



AUTO INTERLOCUTORIO N° 1085
JUZGADO CIVIL CIRCUITO DE CALDAS
Dieciséis (16) de diciembre de veinte veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 05129-31-03-001-2022-00207-00
DEMANDANTE: DIANA YAMILE GIL MONÁ
DEMANDADO: DIDIER ALBERTO MONTOYA ALVAREZ

CONSIDERACIONES

Examinada la demanda y previo a su admisión, se corregirán los siguientes defectos formales:

- Adecuará las pretensiones de la demanda, expresando una a una las cuotas quincenales adeudadas y la fecha de causación de los intereses moratorios.
- Aportará poder en el que conste el correo electrónico de la apoderada judicial -art- 5° Ley 2213 de 2022-.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Civil del Circuito De Caldas-Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda.

SEGUNDO: CONCEDER el termino de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados, so penade rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ

Firmado Por:
Marty Arelis Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Caldas - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación: **747fa29be58d981905c51a4a01038f26dc651c4048908b1d34eced5babb38e63**

Documento generado en 16/12/2022 08:37:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



AUTO INTERLOCUTORIO N° 1087
JUZGADO CIVIL CIRCUITO DE CALDAS
Dieciséis (16) de diciembre de veinte veintidós (2022)

PROCESO: ADJUDICACIÓN DE APOYO
RADICADO: 05129-31-03-001-2022-00349-00
DEMANDANTE: LUZ MARLENY HOLGUIN TORO
TITULAR DEL ACTO JURÍDICO: BLANCA ROSA TORO DE HOLGUIN

CONSIDERACIONES

Examinada la demanda y previo a su admisión, se corregirán los siguientes defectos formales:

- Indicará donde obtuvo el correo electrónico donde pretende surtir el enteramiento a los demás interesados en este trámite -hijos de la señora BLANCA ROSA TORO DE HOLGUIN-, conforme lo estipulado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.
- Aportará constancia de la remisión de la demanda y sus anexos a los demás interesados en este trámite, de manera anterior o concomitante a la radicación -art. 6° LEY 2213 DE 2022-

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Civil del Circuito De Caldas-Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda.

SEGUNDO: CONCEDER el termino de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ

Firmado Por:
Marly Arelis Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Caldas - Antioquia



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50a45d34e52991a89a507aaab4b7c296cdb35fb43547a3a119bfe38da9352dfa**

Documento generado en 16/12/2022 08:37:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
CALDAS ANTIOQUIA

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1088
JUZGADO CIVIL CIRCUITO DE CALDAS
Dieciséis (16) de diciembre de veinte veintidós (2022)

PROCESO: EXPROPIACIÓN
RADICADO: 05129-31-03-001-2020-00154-00
DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
DEMANDADO: HÉCTOR DE JESÚS POSADA

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente se avizora que no es posible resolver la transacción arrimada al cartulario, pues en el cartulario no obra el despacho comisorio No. 004 debidamente diligenciado, razón por la cual habrá de oficiarse a la Alcaldía de Caldas, Antioquia, para que se sirva informar el estado de dicho asunto, y de ser el caso devolver las diligencias realizadas

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Civil del Circuito De Caldas-Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a la Alcaldía de Caldas, Antioquia, para que se sirva informar el estado del despacho comisorio No. 004.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ

Firmado Por:
Marly Arelis Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Caldas - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd5f4c18429a697368e80b96a6a81242480bc9e3f64fe627ac998277ec21c6c9**

Documento generado en 16/12/2022 08:37:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

